

RV: RADICACION DEFINITIVA RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR50001233300020180026000

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 3:52 PM

Para: Arsenis Zea Barrera <azeab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luz Dexcy Agudelo Borja <lagudelb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELR_50001233300020180026000.pdf;

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE LESIVIDAD RADICADO: 50001233300020180026000

DEMANDANTE: COLPENSIONES DEMANDADO: HENRY ARDILA CASTAÑEDA

La doctora CLAUDIA ANDREA CANO LOPEZ, apoderada de Colpensiones, allega recurso de apelación contra auto que negó medida cautelar

De: CLAUDIA ANDREA <paniaguavillavicencio@gmail.com>**Enviado:** lunes, 13 de septiembre de 2021 3:47 p. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION DEFINITIVA RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR50001233300020180026000

Buena tarde, en el presente radicó el recurso definitivo de apelacion en contra del auto que niega la medida cautelar referida.

Atentamente

Claudia Cano

Abogada

Señora Magistrada
Tribunal Administrativo de Villavicencio
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO: 50001233300020180026000
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: HENRY ARDILA CASTAÑEDA

Respetuosamente me remito a su despacho como apoderada judicial de la parte demandante para interponer recurso de Apelación en contra del auto que negó la medida cautelar

Se equivoca el señor Magistrado al no decretar la medida cautelar por cuanto si bien es cierto este reconocimiento pensional se viene percibiendo desde el 2015, también lo que la presente entidad tiene el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes cuando se configuran las circunstancias que dan lugar a ello.

Esta medida cautelar es razonablemente fundada toda vez que la resolución GNR 11866 DEL 19 DE Enero de 2015 y GNR 106995 DE 18 de Abril de 2016 contraria la norma toda vez que se evidencia que el señor Henry Ardila Castañeda no cumplió con los requisitos exigidos por la ley 33 de 1985, artículo primero describe: el empleado oficial que sirva o haya servido veinte años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una mensualidad vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, y para este caso solo acredita un total de 19 años y 8 meses de servicio público y el tiempo restante fue cotizado al sector privado, el cual corresponde a un total de 520 semanas.

Así mismo el status pensional reconocido en las anteriores resoluciones se fija desde el 2 de Marzo de 2009, el cual no corresponde en derecho, ya que el status bajo los presupuestos legales de la ley 71 de 1988 aplicable al caso del señor Henry Ardila Castañeda corresponden al 2 de Marzo del 2014

Con el no decreto de la medida cautelar se causa una efectiva inestabilidad Financiera al Sistema General de Pensiones, máxime cuando la demandan está debidamente fundamentada y las demoras en el tiempo que dure el proceso dará lugar a que se acumule una importante suma de dinero la cual será más complicada hacer efectivo el reembolso por parte del aquí demandado.

Lo anterior sumado a que puede que él tenga la edad mencionada por el despacho, pero él no puede hacer como suyo un derecho que no le corresponde por haber sido otorgado sin el cumplimiento de los requisitos para ello.

Verificado la entidad de superintendencia de notariado y registro se puede verificar que el aquí demandado no es una persona que no tenga una estabilidad financiera, por cuanto en la consulta realizada es verificable que es el propietario del bien inmueble con numero de Matriculo inmobiliaria No 230-10121, es decir tiene respaldo económico en la actualidad

Resultado Transaccion

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio Consulta Indices
PIN 210910906947729055
Recibo / Referencia 47523346
Valor 0
Fecha Consulta 10/09/2021 11:08 AM

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal. Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matrícula	Dirección	Vinculado a
1	Villavicencio - Meta	230-10121	CALLE 14 #44A-40 MANZANA 26 CASA 13 URBANIZACION LA ESPERANZA VIII ETAPA	Documento

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón Comentario en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

[Comentario](#) [Descargar Consulta Indices](#) [Descargar Recibo](#) [Salir](#)

Por lo tanto solicito aquí al superior, señor Magistrado se revoque el auto mediante el cual se denegó la medida cautelar y por el contrario proceda a decretarla con el ánimo de evitar un perjuicio irremediable a la entidad que aquí represento

Ruego ser tenida en cuenta la anterior petición

Cordial saludo,



CLAUDIA ANDREA CANO LOPEZ
C.C 1.121.847.907 de Villavicencio
T.P No 252.195 del C.S dela J